
ORDENANZAS SOBRE EL PESO DE LA HARINA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ASUNCIÓN LÓPEZ DAPENA

Universidad de Granada

I. Introducción y sugerencias al estudio de los molinos

Al encontrarnos con este documento de naturaleza jurídica sobre la regulación de los molinos harineros del valle del Guadalquivir, en su curso medio, nos llevó a una reflexión sobre el estudio y conocimiento de estas máquinas e ingenios que acompañaron al hombre a través de su historia, y que ciertamente tienen un significado e importancia múltiples, no sólo en el campo de los avances y logros técnicos que genera y debe suscitar su estudio, sino también en el ámbito de las ciencias como la física y la matemática, en el campo social, como bien indiscutible del hombre, en el campo de la historia económica por su significado fiscal y rentas con los derechos e impuestos que gravan la molienda del grano. Atañe igualmente su estudio a conocer su tipología, sus emplazamientos, la autorización y regulación de su uso, el oficio de molinero, el transporte, y la regulación del trabajo. Algunas obras literarias basan su trama y argumento teniendo como protagonista al molino, recordemos por ejemplo “la pícara molinera”.

No poseemos datos suficientes para el conocimiento amplio y profundo de este ingenio que a lo largo de la Historia acompañó al hombre en todas las épocas.

A los molinos se asocian numerosas piezas y divisiones correspondientes que integran su conjunto y de los que no sabemos su aparición, desarrollo y técnicas u oficios y sus funciones. Así podemos citar términos como el *aguador* o pieza clave horizontal que une los aros de las ruedas verticales de la noria que eleva el agua, los *alfarjes*, *algaydín*, *aliviador*; *almazaras* o molinos de aceite, *aceñas* o molinos harineros, *molinos salineros*, los *arroyos* o hendiduras que horadan las muelas de los molinos harineros, el *azud* o canales de agua, *mazos*, ingenios igualmente usados para moler, *molinos de*

pólvara, molinos para triturar los minerales, cabrias o palancas de elevación, molino de viento, *molinos para fabricar la pasta de papel, molinos para la caña de azúcar*, o ingenios diferentes, *molinos para la molienda de las hojas de tabaco, los trapiches* para moler la caña por tracción animal, *el molino de mano*, se usa familiarmente, tosco y antiguo, propio de la muy temprana Edad Media, de rueda pequeña (30 a 40 cm de diámetro) sobre la que se tritura el grano con un mortero igualmente de piedra, muy extendido en las zonas montañosas del Magreb, especialmente del mundo bereber.

A la actividad molinera se unen *las medidas de capacidad* que varían en época medieval de unas regiones a otras en general, y que han perdurado hasta hoy. Se tiene como unidad de áridos la *fanega castellana*, de trigo y harina, con las divisiones en *celemines, cuartillas*, medios, cuartos y cuartillos. La unidad superior es *el cahiz* de trigo equivalente a 12 fanegas. Existen ciertamente variantes en el Levante español cuya equivalencia es de 4 fanegas “colmadas”, con variantes también en la propia región o en la Corona de Aragón, y en la Andalucía Medieval. Asimismo existen variantes, ya tardíos, en la molienda del maíz desde finales del siglo XV.

El tradicional cultivo del trigo en los secanos andaluces, harán de los cereales el principal y excelente cultivo para la economía andaluza.

Hasta hoy y en los últimos cuarenta años se puede constatar la vieja tradición molinera medieval, con pocas variaciones en relación al trabajo y actividad de los molinos harineros, perdurando el *derecho de maquila*, para moler, que se paga en dinero o en harina, lo que, al igual que en la época medieval, da lugar a determinados abusos [adulteración del precio o exceso de cobro en especie]. Desaparece en cambio en los molinos hidráulicos el antiguo gravamen de *la almocesta*, consistente en que los dueños de estos molinos habían de ceder parte del agua, que les correspondía, para los regadíos en días y horas determinadas. La terminología moderna más usual, para envasar el grano, como en la Edad Media, ha sido la del *costal*, denominación genérica y específica: “Saco estrecho de lona (generalmente) y alargado donde se echa el trigo recolectado”, y se lleva en animal de carga al molino (por los general mulos y asnos), o *faldas* “saco grande donde se recoge el trigo”.

En cuanto a las medidas de capacidad y peso son, por regla general y hasta nuestros días, el *quintal de trigo* que equivale a 46 kilos, este peso es el de la *fanega*, la fanega se divide en 4 cuartillas, la fanega de trigo se subdivide en 24 medios, la cuartilla en 6 medios, el medio equivale a una cuartilla de harina, el cuartillo es la mitad del medio de harina, la fanega de harina equivale a 28 medios. El derecho de maquila como mínimo cuenta 4 medios por fanega de trigo. El *celemín* equivale a 4 cuartillos.

Esta complicada nomenclatura con las equivalencias entre peso en grano por los agricultores y de harina por los molineros, en líneas generales se prestaban en numerosas ocasiones al fraude, engaño y picaresca dentro de estas actividades productivas, unas veces pesaba mucho el costal [envase], otras el viento hacía perder mucha harina, otras el peso era menor o mayor, en otras se perdía mucha harina entre los mecanismos y funcionamiento del molino.

La naturaleza y peculiaridad de la historia medieval de España nos permite una diferenciación cultural para la clasificación de los molinos: *aquellos que corresponden a la España musulmana, y los molinos que se insertan en la historia general de la España medieval cristiana*. Estos últimos existen en todos los reinos cristianos desde el siglo IX, y en general desde el X al XV. La existencia de los molinos medievales viene documentada con profusión en las cartas de donación de los reinos de Castilla y León, y desde el siglo X es frecuente este testimonio. Una de las menciones más antiguas de los molinos corresponde a la época de Alfonso III, quien el 28 de abril del 909 hace donación de la villa de Alcaucín, a orillas del Duero, cerca de Tordesillas a Sarracino Faleón y Dulquito con sus salidas y entradas “cum suis pratis, pascuis, aquis, aquarum cum eductibus suis ortis et *molinis* cum suis productibus aquis...”¹.

En otros documentos del monasterio de Sahagún se mencionan otros molinos, la venta de la cuarta parte de otros, acueductos y canales sobre los ríos Duero, Cea, Valderaduey, y más donaciones al monasterio de molinos con sus presas, acueductos y saltos, o puentes sobre la presa. Estos molinos son abundantes en casi todos los monasterios adquiridos por escritura de donación: San Cosme, San Damián de Abellán. Junto a la utilización del molino, los *propietarios señalan los días para moler*. Así, se cita en el lugar de Dolia, junto a la Iglesia de San Ciprián, en cuyo molino mayor tiene derecho a moler el monasterio de Sahagún durante seis días, en otros molinos se fijan tres días. En la Baja Edad Media los libros de repartimiento confirman su existencia y valor.

Por regla general en los siglos X y XI la propiedad de los molinos no está concentrada en monopolios nobiliarios, en realidad de los numerosos molinos existentes, en un cincuenta por ciento pertenecían a medianos propietarios. En bastantes ocasiones hay *propietarios de partes de un molino o se vende una tercera parte, cuarta, mitad*. Ciertamente las casas nobiliarias laicas o eclesiásticas, o los señores en los siglos XII y XIV obtienen una mayor rentabilidad de los molinos. Pero por los estudios, bastante pocos realizados, parece que no existe un claro monopolio en la actividad de los molinos².

1. MINGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.: *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*.

2. Estudios de J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, Mercedes DURANY o García GONZÁLEZ. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León. León, 1976. doc. núm. 9, p. 37; doc. 68, p. 98.

Tuvieron un gran desarrollo en los monasterios (San Millán, Oña, Sahagún, Cerdeña, etc.) y en los siglos XIV y XV en las propiedades y patrimonio de los Cabildos catedralicios y los concejos urbanos y aquellos otros pertenecientes al Rey o a las Órdenes Militares.

El *Liber iudiciorum* o Fuero Juzgo, ya desde el s. VII (654) nos proporciona las normas legislativas sobre los molinos y que continúan desde el fuero más antiguo, el de Castrojeriz, finales del siglo X, y en todos los fueros medievales se recogen normativas sobre los molinos, tanto prohibitivas de reglamentación del uso y reparto del agua, los emplazamientos sobre los molinos de nueva creación, la reparación de los viejos, sobre los cauces y nivel de las aguas, las presas, los conflictos entre molineros y agricultores, la regulación de los cauces en épocas lluviosas, los días de funcionamiento, etc. *Todas estas fuentes jurídicas junto con las escrituras de donaciones* constituyen excelentes fuentes de información para el estudio de los molinos. Citaremos entre ellos los fueros del reino de León, el de Logroño, los libros de Privilegios, el fuero de Miranda de Ebro, de Palencia, de Salamanca y el más importante de todos el fuero de Cuenca y las familias de fueros derivados de él, o los de Soria y Guadalajara. De los últimos fueros medievales señalaremos el fuero de Córdoba que posteriormente se aplica a los más tardíos de Loja, Guadix y Baza. Los molinos de harina continuaron prácticamente, algunos hasta hoy, hasta la aparición de las fábricas de harina del siglo XIX (1873). Este nuevo logro técnico favoreció la expansión de su industria.

Cabe señalar igualmente que la fuerza motriz del molino fue fundamentalmente el agua que da su denominación a los molinos hidráulicos enclavados sobre ríos o canales fijos, existe también el molino llamado de "nave" o móvil que se transporta a través del río, sobre barca, a los lugares donde es necesaria la molienda del cereal (trigo, centeno), el ejemplo más notable es el de la región francesa de Toulouse, en los molinos harineros la fuerza motriz es el hombre, o bien los animales (asno o mulo).

En la España musulmana (al-Andalus) son numerosos los molinos existentes, y todavía hoy se conservan como testimonio de su excepcional función histórica ya pasada.

Muy unidas las obras árabes al elemento esencial de la civilización: el agua, aparecen las *norias*, *azudas*, *acequias*, *almenaras*, *alporchones*, técnicas agrícolas, regadíos, agricultura y cultivos, el huerto o las huertas y vegas, el criterio estético ornamental del agua y del jardín, *las almunias* de recreo y explotación. Toda esta amplia panorámica del microcosmos especializado del agua, la tierra y la vivienda aporta la civilización árabe española al occidente europeo. No en vano los modelos están en Irak y Siria. Todas

estas realidades desde los Omeyas cordobeses se extienden por al-Andalus y la Península. Regadíos y molinos de Córdoba, Sevilla, Granada, Murcia, Lorca y la región levantina y las ciudades murcianas de al-Andalus, Ronda y su serranía, Antequera, Algeciras, Valle del Guadalquivir, el “río grande”, que adentra el mar hasta la madina.

En una economía esencialmente rural y agrícola basada en el cereal y éste también para la alimentación y el comercio de excedentes cobra gran importancia el molino. La *propiedad del molino* generalmente se asocia al señorío y éste percibe las rentas de la maquila o precio por la molienda, también son propietarios de molinos, los particulares, los monasterios medievales y los Cabildos Catedralicios, en especial destacamos el de Córdoba, donde se dan ambos tipos de propiedad, y *ya a finales del siglo XV el propio Concejo de Córdoba que hace del molino un bien público* como el del agua manifiestamente unido al uso y funcionamiento de las aceñas o molinos de agua harineros del Guadalquivir en su tramo cordobés. Sería de enorme interés el realizar el estudio jurídico, técnico y tipológico acerca de los molinos.

Las irregularidades, abusos y guarda constante del uso del agua tienen amplias normas jurídicas durante toda la Edad Media, particularmente indicada en los fueros medievales de aplicación local, se protege la distribución y reparto del agua para que no afecte la concesión privada al molino, al bien público general que conlleva el disfrute social en su integridad de este bien natural. A su vez las disposiciones de los fueros protegen las ruedas molares de los molinos y las canteras con cuya piedra se fabrican, y su naturaleza (dureza o cualidades físicas), de tal manera que los elementos, materia prima, con que se construyen los molinos igualmente se controlan por los poderes públicos, en general los Concejos de las ciudades, como también la renovación y control del molino, que por otra parte el no cumplimiento de las normas se sanciona con multas económicas en maravedís o sueldos. Igualmente regulan los fueros *los días de molienda* para preservar el caudal de los ríos, y especialmente *se trata de controlar rigurosamente el uso del agua durante la estación estival, meses de junio a septiembre*, especialmente tradicionales en el ciclo agrícola, desde el 24 de junio festividad de San Juan hasta el 30 de septiembre festividad de San Miguel. Esta regulación viene impuesta sobre todo por pura lógica, especialmente por los enfrentamientos por el uso del agua entre los agricultores y molineros. La regulación del agua, por otra parte, ha sido usual en todas las épocas de la historia, en la época medieval, y ya desde el siglo XIII, son ejemplos característicos la normativa de los riegos de la vega de Granada o las de la Alpujarra que prácticamente perduran hasta hoy, y

ello, presupone un buen trazado del sistema de regadíos a través de las acequias principales y mayores y la red de canales y canalillos secundarios con sus cierres y aperturas a los distintos pagos de tierras.

Las obras árabes que nos permiten conocer las descripciones y algunos molinos de al-Andalus en la Edad Media son todas ellas narraciones directas de lo que ven sus autores, de aquí la importancia de la *Rihlas o libros de Viajes*, los *Tratados de Agricultura* y otros de máquinas mecánicas o de pesos y medidas, libros de geometría, etc. Son importantes las obras de al-Idrisī (s. XII), al-Himýari (finales del s. XIII), la Crónica del moro Rašis, el tratado de Ibn ʿAbdūn, y al-Sāqqatī en sus tratados de Ḥisba (finales del siglo XII).

En general las aceñas son los molinos árabes harineros movidos por el agua. Fueron de gran importancia los de Córdoba en su curso del Guadalquivir, y los sevillanos de Alcalá de Guadaíra. Sin embargo, hemos de señalar que en otros lugares de la Península, Teruel o Extremadura, la aceña es una noria para elevar el agua, aunque en algunos se establece también el molino. Numerosos molinos harineros se sitúan en el reino nazarí de Granada, y la propia ciudad poseía gran cantidad de ellos en los siglos XIV y XV. De igual importancia son los batanes.

A modo de conclusión

Nuestro conocimiento sobre los molinos medievales es muy deficiente, prácticamente están por hacer estudios sistemáticos y generales. Existen en cualquier espacio geográfico de la Península numerosos molinos que constituyen fuentes históricas de piedra que esperan su estudio a través de la arqueología y los documentos. En similar circunstancia encontramos los numerosos castillos y fortalezas, la mayor parte en ruinas, algunos restaurados que como los molinos siguen esperando el estudio para conocer más plenamente nuestro pasado histórico medieval.

El molino constituye un tema importante de investigación desde el campo de la Historia del Derecho, desde la Arqueología, y no hace falta señalar desde la Historia por su influencia como elemento substancial de la agricultura, del trabajo y su racionalización, de la producción cerealista, la “ratio” económica de la producción, los sistemas de cultivo, la naturaleza de los suelos, la implicación y relación con las clases sociales y nobiliarias. La construcción del molino, los materiales, forma, funcionamiento, emplazamiento. Protagonismo del molino en las creaciones literarias. Su relación con el dominio público o privado de las aguas. Las concesiones y autorizaciones de los molinos, la infeudación de los molinos, desechos seño-

riales y nobiliarios, la gestión y funcionamiento de los mismos, la elaboración de sus elementos constructivos, las representaciones de los molinos, condición social de los molineros. ¿Existieron gremios o sociedades? Así podríamos señalar aspectos interesantes y su influencia en la vida rural agraria del hombre medieval.

Los textos que complementan el estudio de los molinos pueden obtenerse en obras de diferente naturaleza, desde las dedicadas a la industria y su evolución, las referidas a la agricultura, la historia del trabajo manual, de hidráulica, textos, fuentes jurídicas, arqueología industrial, regadíos, etc. Una buena síntesis muy orientadora puede encontrarse en Ignacio González Tascón: *Fábricas hidráulicas españolas*. Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. MOPU, Madrid, 1987.

En esta última década y en la actualidad se han realizado algunos estudios sobre los molinos, de los que destacamos algunos de interés:

1. SALORT MEDINA, José F.: *Molinos del Marquesado del Zenete*. Granada, 1997.

2. FLORES ARROYUELO, F. J.: *El molino: piedra contra piedra (molinos hidráulicos de la región de Murcia)*. Murcia, 1993.

3. SÁENZ, A.: *Molinos hidráulicos en el valle del alto Ebro (s. IX-XV)*. Álava, 1985.

4. SCHIOLER, Thozkild: *Roman and Islamic Water-liffling Wheels*. Odense, 1973.

5. ELIA, Luis V.: *Los molinos, cultura y tecnología*. La Rioja, 1989.

6. LOBATO, Francisco: *Vida y técnica en el Renacimiento. Manuscrito que escribió en el siglo XVI, Francisco Lobato, vecino de Medina del Campo*. Valladolid, 1987.

7. La problemática sobre los engranajes y ruedas de los molinos vuelve a plantearse muy recientemente con bibliografía adecuada y en la que se sigue confirmando la especial función del molino ligada a los espacios geográficos, pero como eje central de protagonista esencial en estos estudios siguen siendo el agua, el regadío y los ingenios hidráulicos y sus sistemas. La conflictividad que plantea el análisis de los factores y elementos que convergen en este especializado estudio, y repetimos, entre la arqueología, las fuentes jurídicas y los documentos medievales para esto confróntese la Miscelánea de Trabajos en AFERS (*Full de recerso i pensament*), 15 (1993), vol. VIII, Catarroja, 1993.

8. Excelente trabajo sobre los molinos es el de Germán SICARD: *Aux origines des sociétés anonymes. Les moulins de Toulouse au Moyen Age*. Librairie Armand Colin. París, 1953.

II. Cereales, molinos y Ordenanzas de 13 agosto de 1491

No hace falta insistir, y tampoco el fin de este trabajo lo permite en intensidad, para tratar todos los puntos de estudio que sugerimos, al afirmar, entre otras vinculaciones aquella esencial del molino harinero, consustancialmente adscrito a la producción, molienda y su transformación en harina de la cosecha de cereales (trigo, centeno, cebada o panizo) fundamentalmente el trigo. En la Baja Edad Media los países mediterráneos como han señalado numerosos autores y afirmara Ferdinand Braudel en 1967 el alimento “básico de la alimentación” en todo el Occidente lo constituía el trigo y sus derivados alimenticios, y así ha sido hasta el día de hoy.

La actividad de los molinos está supeditada ciertamente a la cosecha mayor, menor o escasa, con las consecuencias subsiguientes según predomine un factor u otro, que a su vez influirá extraordinariamente en el alza de precios la moderación o baja de los mismos. Estamos lo que en términos económicos llamados “fluctuaciones” o “estabilidad”.

Son numerosas las causas que pueden influir en estas situaciones o realidades durante el período bajo medieval y en especial en el siglo XV en Andalucía en estos aspectos. Las ordenanzas de 1491 dadas a la ciudad de Córdoba, al Concejo de la ciudad, y dirigida a los molineros con una serie de disposiciones reguladoras sobre la molienda del trigo nos permiten detectar las irregularidades y perjuicios que ocasiona esta necesaria actividad a los vecinos de Córdoba y creemos que constituyen una acertada decisión, precisamente en un año que parece de gran bonanza y producción del cereal, pues a lo largo prácticamente del siglo XV existen en Andalucía diferentes períodos críticos alternantes con otros fenómenos importantes, sin que las posibles causas influyan unidas, sino diferenciadas.

Si recordamos los datos o informaciones que nos facilitan la lectura de las Crónicas Castellanas (particularmente la del Condestable M. Lucas de Ibranzo, para Jaén o la de Bernáldez, y la Crónica de Enrique IV) en ellas podemos apreciar crecidas del Guadalquivir, malas cosechas, hambres o calamidades, sequías, carestía o abundancia. De aquí que en el estudio de la producción cerealista el primer elemento a analizar y citar como causa sea el de los elementos naturales: clima, cultivo, cosecha, sequía o lluvias. Otro factor que coadyuva en Andalucía lo constituye la “situación política”, la llamada guerra civil andaluza y su pacificación por los Reyes Católicos. Esta calificación habría que someterla “a juicio”, parece ostentosa y exagerada. Hemos de situar, y ya se ha hecho de manera regional, que estas repercusiones “bélicas” se han extendido a Andalucía desde el planteamiento político general del reinado de Enrique IV de Castilla y pronto centrado en los partidarios del príncipe Alfonso y Doña Isabel de Castilla. De aquí que ejer-

zan un protagonismo excepcional en esta “guerra civil andaluza” las casas nobiliarias, cuyos primeros privilegiados proceden casi todos desde el siglo XIII de Castilla-León. En el siglo XV la enemistad es clara en los Fonseca, tío y sobrino, por el poder en el Cabildo sevillano, claro es también el enfrentamiento entre la casa de Medina Sidonia y los Ponce de León, primero Duque de Cádiz y luego Marqués de Zahara. Asimismo es evidente el enfrentamiento del viejo Mariscal Gonzalo Arias de Saavedra y sus sucesores, señores de Jimena de la Frontera, señores de Zahara hasta 1481, y los Ponce de León. La casa de Aguilar cordobesa, con Alonso Fernández de Córdoba, que gobierna la ciudad desde el último cuarto del siglo XV, tomará partido, en esta crisis del poder de la Corona de Castilla, por los Ponce de León. Todas estas realidades representan indudablemente en las cosechas del trigo, subidas y bajadas del precio, el comercio de exportación o importación hasta 1478 aproximadamente. Desde 1482 al 1492 y la posterior conquista de América el cereal de trigo y la harina abastecerían a los ejércitos y poblaciones de Andalucía Oriental durante la guerra de Granada. A partir de 1486-1492 cuando se incorporan a Castilla las ciudades nazaries y se implantan *los derechos de las Tercias reales* es la época en que fidedignamente se empieza a conocer mejor el problema cerealista del trigo. Sabemos que estas tercias corresponde los $\frac{2}{3}$ de trigo y $\frac{1}{3}$ de cebada, de aquí procede la denominación de pan terciado³. Entre estos datos proporcionados por las fuentes se sitúan: hambres en Andalucía en 1463, epidemia de peste en Sevilla en 1467, la guerra civil se inicia en 1466, crisis y tensiones en 1473-1477. Las oscilaciones de precios van de 400 mr. la fanega, 200, 500 a 800, la incidencia es más fuerte en Sevilla, sobre todo Jerez, Huelva y San Lúcar de Barrameda, es bastante menor en los obispados de Córdoba y Jaén⁴. Durante la guerra de Granada se llegará en Sevilla a la tasación del precio del trigo.

Esta crisis del cereal, que por otra parte afecta a la ganadería andaluza, no parece ser importante en el Obispado de Córdoba y su entorno regional y Cabildo Catedralicio⁵ como indican sus renta de trigo y cebada, cuyos precios, en bonanza productiva presentan pocas alteraciones, incluso los precios son mucho más bajos, por lo que nos ha parecido conveniente analizar las rentas del Obispado de Córdoba a propósito de nuestro estudio.

3. LADERO QUESADA, M. A.: “Los cereales en la Andalucía del siglo XV”. *Rev. de la Universidad de Madrid*, vol. XVIII, núm. 69, pp. 223-240.

4. *Ibidem*.

5. Como hemos comprobado en “El Libro de la Mayordomía del Comunal de la Iglesia de Cordova del año del señor de mil e quatrocientos e sesenta e quatro annos de que fueon contadores los honrados Alvar Alfonso e Ruy Mendes Canónigos...e mayordomo Juan Ruys notario...”, “El Libro...” de 1472; “El libro...” de 1474, y el “libro... de 1498”. Archivo de la Catedral de Córdoba.

En 1464 las rentas del Cabildo por arriendo de las carnicerías alcanzan un total de 13.490 mrs. de los que los $\frac{2}{3}$ se destinan a la *mensa* del Cabildo (893 mrs. y 2 coronados), y $\frac{1}{3}$ (1496 mrs.) a la *mensa episcopal*, de este tercio se dedican 650 mrs. para la Capellanía de San Clemente de los que 100 mrs. se destinan a la festividad de San Clemente y otros 100 para el “aniversario de la Reyna doña Beatriz” (Doña “Beatriz de Suabia, 1.^a esposa de Fernando III). La renta episcopal se reduce a 3.846 mrs. y 4 coronados, de ellos se deducen 800 mrs. de la moneda vieja que necesita el Cabildo para el trueque de casas y viñas de la Trassierra cordobesa. Finalmente la renta del Obispo es de 112 mrs. y 2 coronados, y las rentas del Cabildo procedentes de todas las carnicerías es de 12.366 mrs. y 4 coronados de la moneda vieja, que equivalen a la moneda nueva o moneda blanca a 24.733 mrs. y 2 coronados. Estas rentas por alquiler de las carnicerías pueden acercarnos al estudio de la ganadería extensiva que en el obispado de Córdoba está en expansión. *Las carnicerías* se sitúan en la Collación de Santa María, San Salvador, San Llorente, en el lugar del Cannal, en la Puerta Quemada, el Alcázar Viejo y la Puerta del Osario.

Las diferentes rentas y posesiones del Cabildo cordobés nos dan elementos indicativos para un estudio económico de Córdoba en el siglo XV y tierras del Obispado, y que señalaremos como elementos y factores de esa globalidad económica. Proceden del alquiler de casas, tiendas, mesones, hornos, hospitales, tierras de huertas, viñas y olivar, baños, naranjos y hazas de secano, ollerías, diezmo eclesiástico, que se cobran anualmente; rentas y préstamos de lo menudo, del vino y sus prestameras del aceite, los almojarifazgos, diezmos de los racioneros y préstamos beneficiarios. Los terçuelos del pan, maitinadas, nonas y capas (misas solemnes) y servicio de altar, de acarreo del pan, harina, trigo y cebada, las rentas de los molinos, sobre la hierba, pastos y pastores, acarreo de carneros, rentas del pan, regalos de pan.

Los bienes que alcanza el cabildo se incrementan considerablemente individualizados en los componentes del mismo, oficiales de Cabildo y funcionarios alcanzan un valor a lo largo de los 12 meses del año 1472 de julio a junio (1471-1472) de 760.000 mrs. de la moneda vieja o 700.117 mrs. de la moneda nueva.

Los beneficiados obtuvieron de renta en fiestas y aniversarios 47.099 mrs. En la composición del cabildo se mencionan *los oficiales* siguientes: abogado del cabildo, procurador, escribano de los abogados, apuntadores del coro, escribano de cuentas, recaudador de cartas y contratos, registrador de las misas de las capellanías, notario del Cabildo, registrador de capellanías del coro, sacristán de la Iglesia Mayor que organiza las misas de domingo y festividades, guardián de las Cámaras del Cabildo.

Para conocimiento y material de estudio de la investigación arqueológica urbana cordobesa del patrimonio cultural de la ciudad daremos referencias sobre la situación de algunos de esos bienes rentables en el entramado del plano de la Córdoba Medieval.

a) *Las Casas* son bastante numerosas, varias situadas en la calle de la Madera, barrio de Castellanos en San Nicolás de la Villa, Tendillas de Calatrava, casas de las Infantas, Barrera del Sombrero, las Siete Revueltas, cerca de la Cárcel en San Andrés, cerca de la Carnicería de San Salvador, la Barrera, Casas de El Bañuelo en la calle de Alfayates, en el callejón (barrio judío) del Maestrescuela.

b) *Las tiendas* son muy numerosas. En San Salvador, ocho cerca del mesón El Rincón, en Canon Gordo, cerca de Caño Quebrado, ocho en la Judería, varias en los Cambios Viejos, en el Call de Feria, Plaza de la Picota.

c) *Mesones*, el de Cambios Viejos, el mesón de la Pastora, el de Valdelucha, el mesón de el Rincón, el de la Paja, el de Palma.

d) *Baños*: El Bañuelo, baño de San Pedro, el baño de la Pescadería, el baño de Santa María. Tiene importancia en el siglo XV cordobés el Hospital de San Sebastián.

Estas propiedades proporcionan al comunal una renta global de 42.995 mrs., de este total corresponden a la moneda blanca 14.958 mrs., con lo que el total de las rentas alcanzan los 71.032 mrs.

Rentas de gran alcance se centran en los *Diezmos del trigo/pan* y la producción cerealista.

Del pago de los Diezmos de los Beneficiados tiene un *precio de 100 mrs. el cahiz*. Los Diezmos de los préstamos del pan a personas, canónigos, racioneros y compañeros 24.016 mrs. y 3 dineros. Procede del pan de *las zonas productoras de Trigo y harina* de Hornachuelos, Cabra, Moratilla, Fuente Cubierta del Guadalmezán, Villanueva del Pichacho, Pedroche, Adamús, Villafranca, Algallarín, Teba, Baena (canongía), Valenzuela (canongía), Villar de San Pedro (canongía), Montemayor, Puente de Alcolea, Campos de Almelclín, Alcoba, la canongía de Pero Abad con Villarubia, Paterna y la Parrilla, la canongía de la Rambla con Mingotijo, Belmonte, la torre el Baén y el sexmo de Luque, la canongía de Ferrera con Alfaro, Villaverde, Leonís, Zuechos, el Cañaverl y Arroyuelos, la canongía de Almodóvar, el arcediano de Córdoba con todo el préstamo de San Miguel y la canongía de Bujalance, Aldea del Río y Villa Franquilla, la canongía de Santaella con la Culebrilla, la Membrilla y la Fuente Cubierta de Zarromiel, la canogía de las posadas de Morente y el Villar de Minguasquete con el cortijo de Aldea Don Gil, que pasa al Cabildo por tres cahices de pan (36 fanegas), la canongía de Palma y la de Luque y

Cabra. Otras zonas que pagan el diezmo de la producción son Fuenteovejuna, Espiel, Villa, Pedroche, Gaete, Hinojosa del Duque, Chillón, Santa Eufemia, la Trasierra, el Realengo, el Puente de Guadajoz, Castro Gonzalo, Palomarejos, Aguilar y Montilla. Estas últimas en total han producido 106 cahices, 9 fanegas y 4 celemines de pan terciado, por un valor total de 55.930 mrs. y 2 dineros.

A la ración entera corresponden 279 mrs y 6 dineros, a la media ración 139 mrs. y 9 dineros.

Los terçuelos de pan son recogidos por los beneficiarios de las Iglesias despobladas. Los precios del cahiz de pan en los terçuelos se pagan a 40 mrs. por cahiz, y la producción oscila entre 18 fanegas, 28 fanegas, 40 fanegas, 88 fanegas. El precio de cada ración entera es de 7 mrs. y la media ración de 3,5 mrs.. La renta total de los terçuelos alcanza los 1.854 mrs. Los canónigos del cabildo son diecisiete. En los aniversarios a cada ración se le asignan 50 mrs. Otros oficiales que integran el Cabildo y que añadimos a los citados anteriormente son éstos: el *maestro de gramática*, el *Capellán Mayor* de la Capilla de San Pedro, el *notario* del Cabildo, el *organista*, el *maestro de canto*, los *veedores* de la casa de la villa, los *mozos* del coro, el *escribano de cuentas*, el *escribano de los veedores*.

Los precios del transporte del pan y trigo

En torno al cereal es de excepcional importancia su acarreo desde los lugares de producción a la casa de los destinatarios o al molino, por lo que está en auge el oficio de arrieros y sus animales. En este caso de las rentas eclesiásticas el transporte se hace desde las casas de los arrendadores a la de los beneficiarios, de éstos a los molinos y viceversa. Igual y primordial función de transporte ejercieron en el desvío del trigo a las regiones afectadas por la crisis (Sevilla, Jerez, Huelva) y más tarde al abastecimiento de los castellanos en la guerra de Granada. A continuación citamos algunos ejemplos. El transporte se paga por cahices de trigo y es variable su precio según las zonas o su equivalente en harina. *Los cahices de pan* desde las Collaciones y donadíos se pagan en la ciudad desde las casas de los arrendadores a la de los beneficiados a 6 mrs. el cahiz. El procedente de Montoro a 65 mrs/cahiz: “veinte cañices de siete fanegas de pan... que son de trigo trece cañices e nueve fanegas... ocho çientos e noventa e tres mil...”

El cahiz de cebada cuesta llevarlo 52 mrs. El acarreo de Castro del Río y sus donadíos se paga a 60 mrs. el cahiz. La cebada a 48 mrs. el cahiz. De La Rambla se paga a 50 mrs./cahiz de trigo y el de cebada a 40 mrs./cahiz.

Rentas del pan del comunal en 1467

Estas rentas proceden de la Collación de Santa María, los donadíos del Castillo de San Juan, Omnium Sanctorum, San Nicolás de la Villa, Santo Domingo, Santa Marina, San Llorente, la Magdalena, San Pedro, San Nicolás de la Ajarquía de Montoro, Castro del Río, la Rambla, Belmez y Ovejo, 1323 cahices, 5 fanegas y 3 celemines, a las que se añaden las mayores rentas de Santa María con 121 cahiz, y la de los donadíos con 403 cahices, 5 fanegas y 10 celemines. En total 22.209 fanegas de trigo.

Otras rentas menores proceden de *las prestameras* de San Juan, Omnium Sanctorum, San Nicolás de la Villa, San Miguel, Santo Domingo, Santa Marina, San Andrés, la Magdalena, San Pedro, Santiago, San Nicolás de la Ajarquía, y los Cortijos de la Rinconada, la Pangía, Buenavista y la Coronada.

Con ligeras alteraciones *las rentas del pan y la producción de trigo se mantiene constante al igual que la actividad de los molinos harineros*, 10.475 fanegas a lo largo del siglo XV. En 1472 estas rentas fueron de 872 cahices y 11 fanegas. *En estas fechas se mantiene el arriendo de los residuos de cuentas por cobrar de los arrendamientos, estas "albaquias" del pan* son arrendadas al judío Gonzalo el Barchillón⁶ por el Cabildo Catedralicio y aparecen a finales del siglo XIII y XIV, desde el reinado de Sancho IV. Asimismo, no es tampoco novedoso, se aprecian en la misma fecha las fluctuaciones de la moneda blanca, moneda nueva y la fortaleza de la moneda vieja⁷.

Podemos estimar que la producción de trigo y pan durante la segunda mitad del siglo XV y aplicada a las rentas patrimoniales del cabildo catedralicio se sitúa entre las diez mil y veinticinco mil fanegas del cereal. Esta producción es alta en 1464, media en 1472 y 1474, y estable hacia 1498.

III. Los molinos del Cabildo de Córdoba y su producción harinera

Dada la importancia de la producción del cereal que hemos esbozado anteriormente, no es necesario incidir en la excepcional importancia de los mismos, y cuya actividad es continuada salvo algún caso especial.

6. Sobre esta familia muy unida a la Corona de Castilla desde Sancho IV, confr. mi trabajo: Asunción LÓPEZ DAPENA: *Cuentas y gastos (1292-1294) del Rey Sancho IV el Bravo (1284-1295)*. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. 1984.

7. En el siglo XV en Córdoba 3 monedas blancas equivalen a 547 mrs. y 5 dineros, 1 vieja (en 1489) = 2 nuevas blancas. 1 mr. = 10 dineros.

En todo el territorio del antiguo reino nazarí de Granada existieron numerosos molinos harineros y en las alquerías de la capital madina Garnatāta, cuyos testimonios permanecen todavía hoy.

La ciudad de madina Bastāta (Baza) disponía de numerosos molinos como refleja su libro de Repartimiento⁸, tanto en la ciudad como en sus espacios periféricos rurales. Ellos fueron objeto de donaciones y mercedes e igualmente es tradicional que haya propietarios del molino completo, de 1/4 del mismo, de los 2/4 o de 1/2. Así el molino de la Plaza de Arriba, el de la Piedra de Abajo, el de la Loya, el de Rubí, el de Zújar (del Alcaide de Socobos), Caniles, el molinillo de Guadix, el que está junto al Real del Rey (Campamento de los Reyes Católicos en el cerco de Baza).

El estudio en profundidad de estas máquinas merecería en primer lugar un registro arqueológico de las mismas en el antiguo obispado de Córdoba y en el tramo alto medio del río Guadalquivir para su localización, emplazamientos, y su posterior estudio documental.

En la época que estudiamos, podemos precisar documentalmente el nombre de muchos de ellos; en general gran parte de estas aceñas harineras pertenecen al Cabildo cordobés que las arrienda cobrando alquiler y diezmo anual. Conocemos la Aceña Vieja, se mencionan las aceñas de Martos, Montefrío, los Molinos del Arcediano de Castro, la aceña de Lope García, aceña de San Juan, la de Alahuella, la de Pedro Aparicio, aceña del Rincón, las aceñas de la Annora, la aceña Nueva, aceña de San Julián, molinos del arcedianato de Pedroches, el Molino de las aceñas, la aceña perdida de Miraflores que en 1474 la arrienda el joyero Juan Ruíz por 5 mrs., los molinos de don Tello, y el conjunto de molinos de Al-Hadra. Existen igualmente en la actividad molinera, en su acepción de máquinas de sangre, que igualmente se incorporan al molino para la transformación del trigo en harina (molienda).

Damos a conocer las rentas que recibe el cabildo de algunos de estos molinos.

1. Año 1464

— *La aceña Vieja*. 20 cahices de trigo (240 fanegas de diezmo) producción 2.400 fanegas.

— *La aceña de San Juan*. Permanece cerrada este año.

— *El diezmo de aceñas y batanes*. 11 cahices de trigo (132 fanegas de diezmo) 1.230 fanegas de producción.

8. *Repartimiento de la ciudad de Baza*, en edición por Cristóbal TORRES DELGADO. Folios 22 r/v-23 r/v.

— *El diezmo del Arcediano de Castro*. 18 cahices de trigo (180 fanegas de diezmo) 1.800 fanegas de producción.

— *Las aceñas de Martos*. 9 cahices y 7 fanegas de trigo (115 fanegas de diezmo) 1.150 fanegas de producción.

2. Año 1472

— *La aceña de Lope García y la Al-Hajuela*. 444 fanegas trigo/harina.

— *La aceña de Pedro Aparicio y el Rincón*. 432 fanegas.

— *Los 3/4 de la aceña de la Annora*. 180 fanegas

— *La aceña Nueva*. 402 fanegas.

A estas cantidades se les añade el trigo de los Cortijos y las aceñas, totales que montan 6.648 fanegas. La renta de cebada alcanza 2.611 fanegas.

3. Año 1474

— El diezmo de las aceñas, batanes y pesquerías de la Al-Hadra rentan 1.300 mrs.

— *La aceña Vieja de Lope García*. 387 fanegas de trigo.

— *La aceña de San Julián*. 120 fanegas de trigo.

— El diezmo de los *molinos del Arcedianato de Pedroches*. 4 fanegas.

— Diezmo de aceñas y batanes. 217 fanegas.

— Las aceñas de Martos no pagan este año, se cobrarán en junio de 1475.

4. Año 1498

— *La aceña Vieja*. 226 fanegas trigo.

— *Los molinos de Pedroche*. 25 fanegas.

— El conjunto de otras aceñas y batanes. 132 fanegas.

— *El molino de las Aceñas*. 28 fanegas.

— *Las aceñas de Martos*. 200 fanegas.

El trigo total de los molinos con el de Aguilar y Montilla alcanza un total de 500 cahices, 2 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos (6.042 fanegas y media).

En este mismo año la renta del alquiler de molinos y batanes alcanzan 2.400 mrs./año.

El precio del transporte y acarreo del cereal del lugar de producción hasta los beneficiados y molinos *se establece por cargas* (por número de costales de trigo cada carga oscila entre 2 y 5 costales, lo normal son 3 costales o sacos, y estos se cobran a 12 mrs., 17 mrs., 18 mrs. o 22 mrs., dependiente del lugar y distancia).

La propiedad de estos bienes útiles que conllevan los molinos por su rentabilidad pública, privada y social, exigen un cuidado permanente para su buen funcionamiento. Son necesarios *los vigilantes del molino*, en este caso, veedores del Cabildo, pero la exigencia fundamental se centra en el buen molinero (oficial) el conocedor de los elementos de la máquina (experto en molinos), el iniciado en este oficio, que como se recoge en los gremios medievales es el aprendiz, y otros como el encargado del peso y cobro de los derechos de maquila.

Para los reparos de desperfectos el mayordomo del Cabildo carga en gastos en el libro de Mayordomía el importe de las reparaciones. Como ejemplos citamos “las cantidades que se dieron a Martyn Ruis, molinero, para quince clavos, e un respondil, e una lechera (arreglo de la entrada del agua), e una pleyta, e un pie de madera, que faltaban en la açenna de Lope García (la aceña Vieja), treçientos e çinquenta maravedís”; a “Juan Rodríguez de Huete Perayle çient e çinquenta mrs. para el reparo del batán de al-Ḥadra”, a Diego López “para el batán nuevo que estuvo parado çierto tiempo, dosientos e tres maravedís e dos cornados... e çient e setenta e seys mrs...”, a Juan Aguado, molinero “para sacar la losa que se cayó en las açennas de Don Tello en tiempo de la creçiente, tresientos e setenta e çinco mrs...”, este reparo último, en 1474, *nos señala una crecida y desbordamiento del río Guadalquivir*, peligro que afecta lógicamente a estos molinos sobre el río. Estos carpinteros que trabajan en los molinos se denominan carpinteros de ribera.

Finalmente destacamos de estos molinos del Obispado de Córdoba la importancia que tienen los batanes de las aceñas de Juan López cedidos a Juan Rodríguez Peraylle que paga al año una renta de 1.080 mrs. Destacado lugar a ocupar también los molinos de Don Tello, y en especial las aceñas, batanes en el señorío de al-Ḥadra. La aceña de al-Ḥadra, se conoce en 1474. Con el nombre de Marilozana, la tiene en arriendo Diego López Perayle por 1.050 mrs. en moneda vieja. Se le arrienda por diez años desde San Juan de 1461, reservándose el Cabildo los $\frac{3}{5}$ del molino que rentan 630 mrs. de moneda vieja, el doble en la moneda blanca.

IV. Ordenanzas sobre el peso y la harina de Córdoba.

13 de agosto de 1491

En este dinamismo en que se desenvuelven las actividades agrarias con la producción de trigo, sus rentas, distribución, su transformación en harina, el transporte de ambos, cobra una gran importancia la función de los molinos harineros, tanto los hidráulicos, que en la ciudad de Córdoba están

en el cauce del Guadalquivir, como los de tracción animal o humana, también extendidos no sólo por las tierras que pertenecen al cabildo catedralicio sino en general a todas las tierras cordobesas dentro del régimen agrario de la Edad Media. A esta actividad se unen los *oficios de molinero, los pesadores o fieles del trigo y harina, los maquileros*, y los otros oficios que reparan los deterioros de molinos y batanes, como carpinteros, albañiles, mecánicos, acequeros, pontoneros, piqueros, mineros, y ya en el siglo XV intervienen veedores, alguaciles, mayordomos, el Concejo o el Cabildo de Córdoba.

A finales, y sobre todo en el último tercio del siglo XV, debieron existir en esta actividad bastantes irregularidades tanto en el peso del trigo como en el de la harina y en las que intervienen molineros y acarreadores que acuden a la picaresca como el mojar los costales de trigo para que pesen más, o mezclar arena y mojar las vasijas de la harina, o romper los costales para hurtar o robar el trigo o harina, que puede afectar a los vecinos de Córdoba y crear un malestar social urbano. Creemos que esta situación se produjo en todo el territorio regional y provincial de Córdoba, y no sólo en la capital, y que afectan de igual forma al plano moral.

Dada esta situación se promulgan unas *primeras Ordenanzas en Córdoba* son las que se conocen como primeras sobre el peso del trigo y de la harina y que se extenderían a toda la provincia y obispado de Córdoba. Por el texto sabemos que *existen unas ordenanzas antiguas de Córdoba* en las que se dan algunas disposiciones sobre los molinos; desconocemos estas ordenanzas antiguas, suponemos su existencia o promulgación en tiempos de Fernando III el Santo, conquistador de la ciudad.

En ellas se establece *el fielato* (peso oficial con sus encargados y un ayudante) para controlar el peso del trigo y la harina, se conocen sus irregularidades y penas establecidas, si no se cumplen las disposiciones de las Ordenanzas, se aplican sobre acarreadores y molineros, se fijan o se intenta fijar el sueldo de los fieles, se controla el molino, y con ellas se pretende resolver esta situación de fraude, engaño, hurto y robo del trigo y la harina. Se exige a los fieles lleven un *libro de Asiento* donde se recojan los pesos y Collación a que pertenecen, y para el futuro se propone que el oficio de fiel sea elegido por el Concejo de la ciudad, incluso que un alguacil pudiera encargarse del peso.

La carta de Ordenanza de los Reyes Católicos, está firmada por las autoridades cordobesas, el recaudador don Pedro de Mercado, alcalde Mayor de la ciudad y lugarteniente del corregidor Francisco de Bobadilla, también Justicia Mayor de la ciudad y “su tierra”, y escribanos del Concejo y Caballeros Veinticuatro. *Está fechada el 19 de julio de 1491*. La confirmación por

los Reyes Católicos se efectúa en el campamento Real de la Vega de Granada el 13 de agosto de 1491.

Disposiciones de las Ordenanzas

[1] Que existan tres pesas para pesar todo el trigo y harina que se haya moler en toda la ciudad (Córdoba). Uno situado en la Puerta de Piedra, otro en la Puerta de Martos, y el otro en la Puerta de Andújar o en el lugar más idóneo cerca de las aceñas de las puertas y el vado del adarve.

[2] Que se realicen tres pesadas en las citadas puertas donde están los tres pesos. Que se hagan tres pesos, las pesas y garruchas, que convengan poner en ellas costeadas por los diezmos de las labores de la ciudad y las puertas en ellas.

[3] En cada peso debe ponerse un buen hombre que dé un buen peso, que sepa leer y escribir, con todo hombre que le ayude a pesar los costales y vasijas de trigo y harina que se hubiesen de moler.

[4] Estos tres hombres del peso (fieles) deben tener un libro de Asiento de cada costal o falda y la collación a que pertenece su dueño. Se debe pesar el trigo antes de moler y volverlo a pesar cuando esté convertido en harina. Deben descontar de cada fanega los derechos de maquila, que no deben exceder, para el molino, más de doce celemines. Deducida la maquila no se debe descontar ni el peso del costal o falda, ni el de la vasija de la harina. El peso de la harina ha de ser el mismo peso del trigo. Si faltase en el peso de la harina el molinero o el acarreador repongan la pérdida del peso para que cada uno que envíe su trigo a moler lleve la harina que le pertenece.

[5] Que cualquier vecino o morador u otra cualquier persona que vaya a moler trigo para hacerlo harina, no puede hacerlo bien sin haberlo pesado en los pesos establecidos, y vuelva a pesar la harina obtenida de la molienda, “so pena” de perder el trigo, la harina, la vasija y las bestias de acarreo o transporte. La tercera parte de su valor se daría a quien los advirtiese, otra tercera parte para quien lo juzgare, y el otro tercio para el reparto de la Puerta Mayor de la ciudad. La reincidencia, por segunda vez, “aya la dicha pena e este un anno desterrado desta çibdad e su tierra, e por la terçera vez, aya la dicha pena e sea desterrado desta çibdad e su tierra por siempre jamás”.

[6] A los molineros y acarreadores que no cumpliesen el mandato del peso “por la primera vez que le den trenta azotes publicamente, e por la segunda vez, que le den sesenta azotes e un anno destierro, e por la terçera vez, que le corten las orejas”.

[7] Que los molineros o acarreadores que “llevaren pan a moler a las açennas e molinos, que no abran los costales e faldas para facer trigo dellos

antes de que lo lleven al peso desde la casa que traigan los costales e vasyjas, e que después de cargados en la bestia con el trigo no lo metan en costo alguno sin facer pago después de molido e pesado, so pena quel que abriere el costal o falda o otra vasija e tomare trigo o farina después de cargado lo metiese en alguna vasija, que por la primera ves que le fuere perdonado, (si reincide), caiga e incurra en las penas susodichas en el capítulo anterior deste”.

[8] Sobre los fieles del peso, deban buscarse en la ciudad suficientes hombres para este oficio deben presentarse al Cabildo del Concejo, y se eligen entre siete al menos, los tres necesarios para los tres fielatos según “se pase en sus fieldades de mayordomazgos desta çibdad cada anno por San Juan en Junio. Al que le aprese el alguacil no le puede anver más de un anno sin que primero pasen otros dos annos, e que los dichos fieles de los pesos puedan ser de condición de alguaciles de parte suyo, o cavalleros de sierra o de otros lugares o personas, e aquellos aunque tuviesen las tierras juren conforme, ante los de la çibdad, de usar bien e fielmente los dichos oficios destos cumplidamente cada anno cos los dichos fieles de los dichos pesos del trigo e farina”.

[9] Que los fieles de los pesos “usen bien e fielmente de sus oficios sin fraude e sin enganno”, cualquiera que no lo hiciese “por primera vez le sea privado del dicho oficio o aya la pena de diez mil maravedís, la meytad para el que lo avisare, e la otra meytad para reparos de la Puerta Mayor de Cordouva, e sea desterrado della e de su tierra para siempre jamás”.

[10] Que los “fieles de los dichos pesos, despues que ayan pesado la farina puedan llevarla a su dueño, e el fiel faga un sello en la base de la vasyja en que fuese, para que sea por su dueño de la farina como su peso, e le traen su trigo, e viniendo que el molinero o acarreador que lo acarrearre tomando del peso la dicha farina non la metiesen otras costas salvo que la tienen dichas medidas a costa de su duenno, so pena de las dichas penas de açotes o de yerro”.

[11] Se ordena tanto a los acarreadores como a los molineros, que frente a la lluvia tuvieren buenas cubiertas para cobijar las “vasyjas en silos” tanto para llevar el trigo del peso al molino, como la harina del molino al peso. Y en el molino que tanto el trigo como la harina se depositen en lugares secos tanto para protegerlos de la lluvia, como del agua que está siempre en el suelo de la aceña “so pena de seyscientos maravedís”.

[12] Que los dichos molineros e acarreadores no sean osados de mojar los costales, a fin de que pesen más, ni arena en la “vasijas de farina, so la dicha pena de açotes, e de su yerro, e orejas”.

[13] Se trata de establecer el salario de los tres fieles y sus ayudantes. Al no conocerse todavía el trigo que se va a moler en el año 1491, se estable-

ce que... “Este primer anno que se cumple por San Juan en junio primero que viene del anno mil e quatro çientos e noventa e dos annos, se a de pagar a los dichos fieles, de toda fanega que se moliere en la blanquela de las que son quatro blanquillas del maravedí, e se entiende de pesar quatro fanegas de trigo e de farina por un maravedí, e ha sido este repuesto, e que este salario ayan en los dichos fieles e los omes que tengan con ellos este dicho anno, e non más”.

[14] Que el año venidero (1492) se tomen “medidas a los dichos fieles por sus libros que dicho pan se muele este primer anno, para que la dicha çibdad se les de a los dichos fieles el salario que la çibdad viese más razonable para el anno venidero, e para los otros annos, que los fieles ayan el salario cada anno, igualmente de los tres”.

[15] Que los dichos fieles “sean tenidos de requerir a los molineros e acarreadores que piquen las piedras, segund lo disponen las Ordenanzas antiguas de esta çibdad porque fagan buena farina, so las penas contenidas en las dichas ordenanças antiguas”⁹.

9. *Ciudad de Córdoba. Ordenanzas sobre el peso de la farina (y trigo) de Cordova. 13 de Agosto 1491.* Archivo de Simancas. R.G.S. VIII, 1491, fol. 174 y ss.